



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0903-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/07/2016
Hora:	11:07:17.6...
Folios:	0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0667 del día 02 de junio de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 767.548, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0667 del día 02 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 442 unidades de Palmicho de nombre científico (*Eutherpe Sp*), de 6 metros de largo cada uno, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que dicho auto, se notificó por aviso el día 21 de junio de 2016, siendo desfijado el día 27 de junio de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.667.34.24532.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:... "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.667.34.24532 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 767.548, las siguientes:

- Actas únicas de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0109997 y 0109998, con radicado N° 112-2085 del día 19 de mayo de 2016.
- Oficios de incautación N° 0986/DISSMA/ESSAE Y N° 0992/DISSMA/ESSAE, calendado de los días 17 y 18 de mayo de 2016, por la Policía Antioquia.
- Informe técnico de queja, con radicado N° 132-0184 del día 24 de mayo de 2016, archivo de quejas.
- Factura N° 0438 de servicio de transporte DE CARGA DORIAN DE J. DUQUE ECHEVERRY, Con NIT. 70.752.985-0, por valor de \$ 3.200.000 mil pesos. Con radicado N° 112-2108 del día 20 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** Traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** El presente Acto Administrativo por Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05.667.34.24532  
Fecha: 15/07/2016  
Proyector: Erica Grajales  
Revisó: Germán Vásquez  
Dependencia: ByB.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Nov-01-14

F-GJ-77V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*